

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 95001333300120220001700
Accionante: Juan Carlos Contreras Rodríguez
Accionados: Municipio de San José del Guaviare – Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"

ANTECEDENTES

El señor Juan Carlos Contreras Rodríguez, instauró acción de tutela en contra del Municipio de San José del Guaviare, con el fin de procurar la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la igualdad, al trabajo, debido proceso, y al mínimo vital.

1. Del Escrito de Tutela:

Como fundamento fáctico de la acción de tutela el señor Contreras Rodríguez expuso, entre otros, lo siguiente:

- Que el accionante participó en un concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" en el que se inscribió para el cargo denominado "*PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77374*", del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 904 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

- Mencionó que los resultados definitivos fueron publicados el 7 de septiembre de 2022, con base en los cuales la CNSC conformó las listas de elegibles en estricto orden de mérito, acorde a lo dispuesto en el artículo 40º de los acuerdos de convocatoria, donde el accionante ocupó la posición número uno (1) de la precitada OPEC No. 77374 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4 de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

- Que luego de superar todas las etapas del concurso de méritos (pruebas básicas, funcionales, comportamentales y requisitos mínimos), ocupó la posición número uno (1), según se puede verificar en la Resolución No.

14702 del 30 de septiembre de 2022, la cual fue publicada el 14 de octubre de 2022 y quedó en firme el día 25 de octubre de 2022.

- Dijo que la lista de elegibles según la Resolución No. 14702 del 30 de septiembre de 2022 fue publicada el 14 de octubre de 2022 y que se encuentra en firme desde el 25 de octubre de 2022; la cual se encuentra debidamente comunicada a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. Comunicación efectuada por la CNSC a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE). <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

- Que a la fecha, pese a encontrarse vencido el término con el que legalmente contaba la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE para efectuar el nombramiento en periodo de prueba del accionante, en virtud del aludido concurso de méritos, no lo ha hecho, lo cual constituye, en su criterio, una flagrante vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, como también al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, al mérito, dignidad humana y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

- Narró que el 4 de noviembre de 2022 envió correo electrónico a la Secretaría Administrativa del municipio a través del mail administrativa@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co con el asunto "Solicitud de información nombramiento OPEC 77374", y que el 8 de noviembre del 2022 radicó además un oficio con referencia "Solicitud de notificación de nombramiento en periodo de prueba del cargo Código OPEC N° 77374, ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 904 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", sin que a la fecha haya obtenido una respuesta oficial por escrito o comunicada por correo electrónico.

- Por último, se afirmó en el escrito de tutela que en comunicación verbal con la Secretaria Administrativa y de Desarrollo Social, Leidy Johana Silva Segura, y el abogado de la Alcaldía del Municipio de San José del Guaviare Guillermo Alfonso Chavarro, se le indicó que no es posible realizar el nombramiento puesto que no tienen una orden de nombrarlo, aun cuando la publicación de la firmeza en el Banco Nacional de Lista de elegibles constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

2. Solicitud de Medida Provisional:

Como medida provisional el accionante solicitó:

"Solicito Señor Juez se ordene a las entidades accionadas dar cumplimiento dentro del término de 48 horas o el tiempo inmediatamente razonable que considere, siguientes a la notificación del auto emisario para evitar perjuicios irreparables."

De esta manera, procede a pronunciarse el Despacho respecto de la admisibilidad de la acción de tutela, a la luz de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y a analizar la posibilidad de decretar la medida provisional solicitada.

CONSIDERACIONES

Realizado el examen de admisibilidad de la presente acción constitucional, se advierte el cumplimiento de los requisitos para su admisión.

En igual sentido, por ser necesario para resolver el litigio constitucional se vinculará a la Comisión Nacional del Servicio Civil quien fue la autoridad que, en observancia de la normatividad aplicable¹, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 904 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que dan origen al escrito de tutela.

Ahora bien, frente a la medida provisional, el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 prevé lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

¹ Constitución Política, artículos 125 y 130
Ley 909 de 2004, artículos 7, 11 y 31.

Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, por el cual se adicionó el Decreto 1083 de 2015, reglamentando los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

De la anterior norma se advierte que para que proceda la medida provisional deprecada, debe evidenciarse de manera clara la amenaza o vulneración al derecho invocado como vulnerado; además, debe estar acreditado que dicha medida es necesaria y urgente, en razón a su propósito de proteger el derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado, y de evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto vulnerador.

Al respecto, mediante auto 231 del 15 de septiembre de 2008 la Corte Constitucional señaló que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o, a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Como lo ha dicho la Corte, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que esta se torne más gravosa. Igualmente, que se puede adoptar desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este último en cual, el juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si, por el contrario, debe revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada.

Una vez revisado el caso concreto, se tiene que, al consultar la página web del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad "SIMO", respecto del Proceso de Selección No. 904 DE 2018 para proveer el cargo con Código OPEC No. 77374, se evidencia que fue expedida y publicada la Resolución No. 14702 del 30 de septiembre de 2022 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77374, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 904 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*², tal como se muestra a continuación:

² <https://bnle.cncs.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Nombre de Proceso Selección	Código de Empleo
2024	77374

Detalle Listas	No. empleo	No. de vacantes	No. de lista - Verano	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha extinción de la lista	No. lista eliminada
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE, PROCESO DE SELECCIÓN No. 004 de 2024	77374	1	1132 - 1	ACTIVA	19 ago. 2022		

Información acto administrativo	Observaciones	Acto	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación lista	Ver resolución
Confianza LE	202201-402-2022-978016	01 sept. 2022	19 ago. 2022	19 ago. 2022		

Sin embargo, verificado el contenido del precitado acto administrativo, se advierte que en su parte resolutive se consignó lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará comunicación al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad" (se resalta).

Así las cosas, para el caso concreto, si bien de la documental aportada en el libelo y las consultas realizadas por el despacho se evidencia que el accionante ocupa el primer lugar en la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77374, lo cierto es que no existe certeza del estado actual de la provisión del cargo³, situación que deberá ser objeto de análisis conforme a los informes que deben ser presentados por las autoridades accionadas en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en donde se esclarezca, cuál es el estado actual del proceso de selección.

En virtud de lo expuesto, aunado a que no se acreditó que se encuentre próximo a consumarse un perjuicio irremediable, el Despacho negará la solicitud de medida provisional solicitada, no sin antes advertir que, de variar las circunstancias, se adoptarán las medidas urgentes que sean del caso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por Juan Carlos Contreras Rodríguez, en contra del Municipio de San José del Guaviare.

³ Sobre el particular debemos tener en cuenta que la misma Resolución N° 14702, señala en su artículo tercero que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podía solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella.

SEGUNDO. VINCULAR al presente trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que dan origen al escrito de tutela.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a la entidad accionada y la vinculada, entregándoles copia del escrito de tutela, sus anexos y del presente auto, para que dentro del término máximo de dos (2) días, rindan informe frente a la acción de tutela y aporten o soliciten las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tienen. Para la notificación tener en cuenta, los correos electrónicos que figuren en la base de datos del Juzgado, así como las aportadas por el accionante.

QUINTO. CONCEDER a la autoridad accionada y a la vinculada un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncien respecto de lo manifestado en el escrito de tutela.

SEXTO. POR SECRETARÍA líbrense los siguientes oficios:

6.1.- Al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, para que dentro del término máximo de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, el funcionario competente remita a este Despacho informe donde conste:

- Si dentro del Proceso de Selección No. 904 DE 2018 para proveer el cargo con Código OPEC No. 77374, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la entidad o el área correspondiente, solicitó a la CNSC la exclusión de alguna(s) de las personas que conforman la lista de elegibles contenida la Resolución No. 14702 del 30 de septiembre de 2022 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77374, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 904 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*".

En caso afirmativo, deberá informar en qué fecha realizó la solicitud y bajo qué criterios, para lo cual adjuntará los soportes respectivos.

6.2.- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", para que dentro del término máximo de dos (2) días, el funcionario competente, remita a este Despacho informe donde conste:

- Si dentro del Proceso de Selección No. 904 DE 2018 para proveer el cargo con Código OPEC No. 77374, y de conformidad con lo dispuesto en

el artículo quinto de la Resolución No. 14702 del 30 de septiembre de 2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77374, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 904 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", envió comunicación al alcalde Municipal de San José del Guaviare para la realización del nombramiento en propiedad.

En caso afirmativo, deberá informar la fecha y el medio mediante el cual remitió la comunicación, adjuntando los soportes respectivos. Y en caso de no haberlo hecho, las razones de tal omisión, o en su defecto, informará sobre el estado actual de la mencionada convocatoria.

SÉPTIMO. PONER en conocimiento la presente acción de tutela al delegado del Ministerio Público ante este Despacho.

OCTAVO. Comunicar esta decisión al accionante al correo electrónico suministrado con el escrito de amparo.

NOVENO. Se informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documento, prueba etc., se debe enviar al correo de correspondencia de este Juzgado Administrativo: j01admsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ERNESTO RODRÍGUEZ LOZANO
JUEZ

DCCU

Firmado Por:
Edwin Ernesto Rodriguez Lozano
Juez
Juzgado Administrativo
001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5f8a119cfc94ee0faa62f3c69bf4da44fc906f6ec07fa7d7a326007e5a725**

Documento generado en 21/11/2022 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>